

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE MAYO DE 1952

NUMERO 11.782

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 413 de 14 de Abril de 1952, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Sección de Contabilidad

Resuelto N° 4723 de 6 de Junio de 1951, por el cual se autoriza a un cónsul expida visa de inmigrante.

Resuelto N° 4727 de 26 de Junio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

Resuelto N° 4734 de 11 de Junio de 1951, por el cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 27 de 29 de Abril de 1952, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Sección Primera

Resueltos Nos. 291 de 8 y 292 de 9 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3298 y 3299 de 13 de Marzo de 1952, por los cuales

se declaran nacionales una nave y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 135, 137 y 138 de 17 de Abril de 1952, por los cuales se informa a otras señoras que piden a cargo a cuatro sus hijos.

Resolución N° 126 de 17 de Abril de 1952, por el cual se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 318 de 25 de Abril de 1952, por el cual se adjudican unas tierras.

Contrato N° 240 de 2 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el Sr. Claudio Uribe.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1270 de 25 de Abril de 1952, por el cual se hacen unos asencios.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 413

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 413.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

La señora María Felicia Alvarez Cárdenas, hija de Félix Alvarez Rodríguez y de Rosa María Cárdenas de Alvarez, ciudadanos colombianos, por medio de escrito de fecha 19 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora María Felicia Alvarez Cárdenas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señora Alvarez nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de Enero de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señora Alvarez ante el Director del Departamento de Naturali-

zación sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Alvarez ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señora María Felicia Alvarez Cárdenas tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 4723

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4723.—Panamá, Junio 6 de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Batikal Vithalbhai, indostán, comerciante, con residencia en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-6328, en escrito fechado el 5 de Junio último, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Bombay, India, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su primo el señor Isvarlal Vithalbhai.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B. 150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946, y manifiesta que asume plena responsa-

bilidad respecto a la estada y oportuna salida del país del referido señor Isvarlal Vitthalbhai, en caso de que fuera necesario.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice "Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinción por razones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe asimismo la contratación de braceros que pueden rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla se echa de ver que la solicitud de visa se refiere a un pariente, primo de un antiguo residente en el territorio nacional, quien tiene que remitirle periódicamente fondos encaminados a cubrir los gastos que demanda su subsistencia, hecho que implica salida de divisa, que es riqueza nacional, para beneficio de su economía. Por otra parte, el hecho de que el peticionario goza de reconocida solvencia económica, a cuya protección habrá de acogerse el pariente referido, indica que a éste no le comprenden las medidas de restricción institucionales anteriormente citadas, sobre todo si migratorias contenidas en las disposiciones consuetudinarias en el artículo 21 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Bombay, India, en el sentido de que expida visa de ingreso en favor de su pariente Isvarlal Vitthalbhai, natural de ese país, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido considerado aquí, previo cumplimiento de los otros requisitos legales vigentes, y comprobación del vínculo familiar que lo une al señor Batilal Vitthalbhai, antiguo residente en el territorio nacional y que recibe divisa nacional del peticionario, señor Isvarlal Vitthalbhai.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELNADO C.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL
DUPLICADO DE UNA CEDULA**

RESUELTO NUMERO 4727

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4727.—Panamá, 26 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que la señora Fermina Louise Nuby de Prescott, natural de Jamaica, con residencia en el país desde el año de 1914, en memorial fechado el 13 de Junio de 1951 solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida duplicado de Cédula de Identidad Personal, cuyo original se le ha extraviado;

Que de conformidad con Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, la referida señora F. L. Nuby de Prescott obtuvo Cédula de Identidad Personal el 28 de Octubre de 1943, como consta en la partida N° 24712, registrada en el tomo Veinticinco de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "Trescientos Cincuentisiete";

Que la peticionaria obtuvo en esa ocasión domicilio en el país de acuerdo con autorización impartida por este Ministerio;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que le expida un duplicado de Cédula de Identidad Personal a la señora Fermina Louise Nuby de Prescott, de nacionalidad Británica, en vista de que ha acreditado la legal obtención de ese documento, como consta en la partida 24712, registrada en el tomo "Veinticinco" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá a folio Trescientos Cincuentisiete.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 4734

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4734.—Panamá, 11 de Junio de 1951.

CONSIDERANDO:

Que la señora Rachel Silvera de Azrak natural de Italia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiéndose hecho gestión alguna.

Que el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso pro-

visional de residencia de que trata el Art. 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 3.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se le venció el 23 de Febrero de 1947 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia sino hasta el día 8 de Junio de 1951,

RESUELVE:

Impónese a la señora Rachel Silvera de Azrak natural de Italia (B/. 5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El mínimo de la multa por estar casada con ciudadano panameño.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 27.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución No. 51-81 ISR de 5 de Abril de 1951, decidió mantener en todas sus partes la Liquidación adicional 667 correspondiente al año de 1945 por la suma de B/. 2,337.75 y la Liquidación adicional 686 correspondiente al año de 1946 por la suma de B/. 555.52.

El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro dictó la Resolución Número 21 de 28 de Marzo próximo pasado en la cual confirmó la mencionada Resolución de la Administración General de Rentas Internas en cuanto a mantener la liquidación adicional 686 y ordenó la confección de los recibos para el pago inmediato que por dicho concepto adeudaba al fisco Enrique Halphen y Cía. Inc.

En cuanto a la liquidación adicional 667 revocó la Resolución 51-81 ISR, declarando aquella cancelada por extemporánea.

El Lic. Pedro Moreno Correa, de la firma de Abogados Molino y Moreno, apoderados de la entidad comercial mencionada, ha pedido la reconsideración y consiguiente revocatoria de la Resolución 21 dictada por el Órgano Ejecutivo, basándose en dos razones que a su juicio justifican tal petición:

Una de ellas es que la liquidación de B/. 555.52 "está dentro de la prescripción alegada".

Si bien esta afirmación no se acompaña de razonamiento alguno, basta, para rechazarla, observar que la liquidación adicional 686 lleva fecha 20 de Octubre de 1947 y fué notificada el día 22 del mismo mes. En cambio, la declaración jurada a que se refiere es de 9 de Septiembre del mismo año. No medió entre una y otra más que un plazo de un año y once meses.

Así pues no es aplicable a esa liquidación adi-

cional la caducidad derivada del inciso 2º del artículo 20 de la Ley 52 de 1941, según el cual las liquidaciones adicionales deben ser hechas dentro del año siguiente a la fecha de la declaración.

De ello resulta que la "prescripción alegada", y aceptada en cuanto a la liquidación adicional 667 en la Resolución Nº 21 de 28 de Marzo último, no puede amparar la otra liquidación adicional 686 correspondiente a la renta obtenida en el año gravable de 1946.

La segunda razón en que se basa este recurso es la que, según la Resolución Nº 21, la Cía. Halphen no ha acreditado en parte alguna, ni siquiera alegado, que su objeto social sea la compraventa de inmuebles y que esta omisión se corrige presentando un certificado del Sub-Registrador General de la Propiedad expedido en esta ciudad a las once de la mañana del día 14 de Abril del año en curso que dice: "Al folio 508, asiento 21229 del Tomo 69 de la Sección de Personas Mercantil, consta la siguiente modificación a los estatutos de la sociedad: "Autorizar plenamente y de manera expresa a los accionistas de esta Cía. Enrique Halphen y Rafael Halphen para que puedan conjunta o separadamente efectuar ventas de bienes raíces pertenecientes a la Compañía o transmitir el dominio de ellos a otra persona, permutados, arrendarlos, imponerles gravámenes sin necesidad alguna de autorización de la Junta Directiva, al de los accionistas de la Compañía".

La facultad concedida a las personas aludidas no significa que la compañía se dedique a la compraventa de inmuebles, y no se ha arrojado en el expediente ninguna prueba de que sea esta actividad una de las ejercitadas. Se autoriza la enajenación, pero no la compra.

El hecho de que se faculte a dos accionistas para que puedan vender, permutar, arrendar y gravar bienes raíces de la sociedad, no demuestra que el objeto social sea la compraventa de inmuebles.

Según se expresa en la Resolución de la primera instancia, "ni de los datos contenidos en los archivos de Rentas Internas, ni de la investigación practicada se desprende que la firma de Enrique Halphen y Cía. Inc. se dedique habitualmente a la compraventa de inmuebles y que las fincas Carolina, Palo Alto, y Brasil fueron administradas con el propósito de sacarles producto o beneficio con el negocio de papas y café".

Así pues los bienes raíces mencionados se dedicaron al cultivo de los referidos productos agrícolas.

Según se manifiesta en el fallo objeto del recurso, la finca "Palo Alto" fué adquirida en el año de 1931 y vendida en el año de 1946; de manera que entre la compra y la enajenación transcurrieron 15 años.

La finca denominada "La Carolina" permaneció también en poder de la Empresa durante 10 años; la finca "Brasil", durante 14 años y la denominada "Cardón", durante 13 años.

Aparece claramente que la empresa no efectuó, mediante las compraventas de que se trata operaciones de especulación y, por consiguiente, que la disminución del valor de las fincas se debió a causas y motivos completamente independientes de dichas operaciones.

Ha de observarse, por otra parte, que según el

ordinal 5º del artículo 1º del Código de Comercio es considerado acto de comercio todo lo que se refiere al tráfico mercantil, reputado como tal la compraventa de bienes inmuebles, con ánimo de lucro.

Las operaciones explicadas de adquisición y enajenación de fincas en un espacio de 10 años o más, no constituye esa clase de compraventa mercantil alegada por el recurrente.

Para acogerse, como lo hace el recurrente, al inciso 5º del artículo 1º del Código de Comercio, es indispensable que las operaciones de adquisición y enajenación estén íntimamente relacionadas de manera que el que se dedique a tal clase de negocio debe tener en mente al comprar la finca, su reventa más o menos próxima y el ánimo de lucro consiguiente:

El hecho de haber conservado durante 10 años o más las referidas fincas dedicándolas al cultivo, revela que tal requisito no concurre en los actos explicados.

Y podría darse el caso de que aún habiendo vendido los bienes raíces a un precio inferior al de compra, la empresa Halphen y Cía. Inc. hubiese obtenido una ganancia importante con su explotación durante el largo plazo que las destinó al cultivo.

De ahí que no existe en este caso una operación de especulación a base de compraventa mercantil realizada por persona dedicada al tráfico de inmuebles, sino una serie de actos y circunstancias completamente desligadas unos de otros que nunca pueden servir de base para determinar una pérdida si se las toma aisladamente, es decir la primera y la última, sin tener en cuenta la intermedia.

Para que pueda admitirse como pérdida la diferencia de precio entre la compra y la venta de esas fincas a los efectos del impuesto sobre la Renta sería indispensable que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 52 de 1951 hubiera habido un negocio causante de aquella pérdida.

Ya hemos visto que entre la adquisición y la enajenación de los bienes raíces especificados no existió en ningún momento ninguna relación ni ligamento que permitiera considerarla como formando un negocio, tanto si éste se concibe como actividad permanente o si se estima como especulación aislada.

La baja de precio ocurrió al margen de las previsiones, cálculos o simple idea del contribuyente aludido y no es pérdida imputable a ninguna clase de operación mercantil o negocio.

En fin, esa pérdida deberá ser atribuible al año en que se hizo la declaración y la consiguiente liquidación adicional de conformidad con el artículo 2º de la Ley 52 que dice: "La renta gravable obtenida por el contribuyente durante el año gravable inmediato anterior estará sujeta al siguiente impuesto:

La disminución de valor alegada por la Cía. Halphen no se produjo precisamente durante el año de 1946 a la cual se refiere la declaración, sino que tuvo lugar durante período, que oscila entre 10 a 14 años.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución

Nº 21 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 28 de Marzo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 291

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 291.—Panamá, 8 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Aceites, S. A.", en memorial del 4 de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato Número 28 de 7 de Julio de 1943, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

1,000,000 (un millón) de cajetas de cartón para empacar jabón en polvo.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Gobierno le permitirá al Contratista que importe libre de impuestos de introducción, por el período de dos (2) años, la maquinaria, equipos, accesorios y piezas separadas que necesite para la instalación de la fábrica en referencia. También se le permitirá al Contratista que importe libre de impuestos de introducción, por el término de duración de este contrato, las piezas de repuesto que requiera la maquinaria y las siguientes materias primas, mientras no se produzcan en el país: soda cáustica, sales necesarias para la saponificación, silicatos, resinas, esencias, envases y sebo, éste último cuando no pueda conseguirse en Panamá en cantidad suficiente para abastecer la fábrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Panameña de Aceites, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrán introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 292

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 292.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Aviación General, S. A.", en memorial de 7 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 3 de 26 de Febrero de 1948, celebrado entre la Nación y la mencionada compañía, lo siguiente:

Repuestos para aviones y un rollo de tela de la Cía Aircraft para uso exclusivo en reparación y mantenimiento de las naves aéreas de dicha compañía.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato, del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, faros de radio, y otras señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, camiones, autobuses, lanchas, equipos para aerodromos, embarcadores, hangares, talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuesto, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos a los servicios aéreos contemplados en este contrato; así como también de todo otro impuesto, o derecho nacional, que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Aviación General, S.A." para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS
PATENTES PERMANENTES
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3298

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 3298.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0980 expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 15 de Noviembre de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Artimidi".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 371 de 24 de Noviembre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Artemidi".

Propietario: Puerto Nuevo Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4380. Bruto 7193. Letras de Radio H. O. A. R.

Patente Provisional N° 1536-NY. Fecha 9 de Octubre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3299

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto No. 3299.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 31 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 27 de Enero de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Galygera".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13567 de 21 de Agosto de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición

de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Calygera".

Propietario: Compañía Marítima Calivergo, S. A.

Domicilio: Panamá, epública de Panamá.

Representante: Felipe Tapia.

Tonelaje: Neto 4279.66. Bruto 7,178.42. Letras de Radio H. O. S. A.

Patente Povisional N° 1501-L. Fecha 27 de Junio de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILIO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 135.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto No. 387 de 26 de Agosto de 1950 se concedió a la señorita Eneida Raquel Quesada permiso para separarse de su cátedra de profesora regular de Ciencias Generales en el Liceo de Señoritas, a partir del 18 de Septiembre de 1950, con el propósito de que continuara estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Quesada ha comprobado, de conformidad con los créditos que periódicamente ha estado enviando, que estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en el "Teachers College" de la Universidad de Columbia, Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

1º—Informar a la señorita Eneida Raquel Quesada que puede volver a ocupar su cátedra de profesora regular de Ciencias Generales en el Liceo de Señoritas, el 2 de Marzo de 1952; y a la señorita Lidia E. Mojica S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

2º—Reconocer a la señorita Quesada el estado docente durante el lapso que va del 18 de Septiembre de 1950 al 1º de Marzo de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 137.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos Nos. 18, 634 y 6, de 2 y 16 de Enero de este año y 13 de Noviembre de 1951, se concedió a las señoras Juvencia J. de Ortega, Mercedes V. de Rodríguez, Melva Ch. de Planas y Digna H. de Hernández, seis (6) meses de licencia por gravidez a partir del 31 de Enero de 1952, 28 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1951 y 13 de Enero de 1952, respectivamente;

Que de acuerdo con las documentaciones presentadas, las criaturas nacieron muertas y las interesadas están en condiciones de volver a ocupar sus cargos;

Que el artículo 6º del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Infórmese a las señoras Juvencia J. de Ortega, Mercedes V. de Rodríguez, Melva Ch. de Planas y Digna H. de Hernández, que de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto No. 1891 de 1947, pueden volver a ocupar sus cargos, así:

Juvencia J. de Ortega, maestra de grado en la escuela Portobelo, Municipio de Portobelo, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición se encuentra vacante, el 1º de Abril de 1952;

Mercedes V. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 21 de Marzo de 1952;

Melva Ch. de Planas, maestra de grado en la escuela Villalobos, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 7 de Marzo de 1952; y

Digna H. de Hernández, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 31 de Marzo de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 138.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
Visto a la luz del artículo 5º del Decreto No. 1891 de 1947 y de los Resueltos Nos. 514, 664 y 6 de 7 de Septiembre y 4 de Diciembre de 1951

y 2 de Enero de este año, las solicitudes de reingreso de las señoras Esperanza S. de Alvarez, Otilia M^a P. de Restrepo, Odilia Ch. de Wong y Luz Divina M. de García de Paredes;

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, debe volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, a las siguientes señoras:

Esperanza S. de Alvarez, profesora regular de Español en el Instituto Nacional, y cuya posición se encuentra vacante, el 7 de Marzo de 1952, es decir, veintidós (22) días antes de la fecha original de reingreso;

Odilia Ch. de Wong, maestra de grado en la de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", y cuya posición se encuentra vacante, el 1º de Mayo de 1952; es decir, cincuenticinco (55) días antes de la fecha original de reingreso;

Odilia Ch. de Wong, maestra de grado en la escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 8 de Junio de 1952, es decir, treinta y seis (36) días antes de la fecha original de reingreso; y

Luz Divina M. de García de Paredes, maestra de grado en la escuela Cañacillas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 28 de Abril de 1952, es decir, sesenta y cuatro (64) días antes de la fecha original de reingreso.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 136.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los señores Aristides Quirós C. y Vidal A. César A., profesor de Artes Manuales en el Primer Ciclo Secundario de Chitré y maestro de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, respectivamente, solicitan licencia para continuar estudios en la Escuela del Senai, Río de Janeiro, Brasil, en virtud de una beca que les fué concedida por dicha Institución, basados en lo que sobre este particular establece la Ley 11 de 26 de Enero de 1951:

RESUELVE:

Concédesse a los señores Aristides Quirós C. y Vidal A. César A., el permiso que solicitan, a partir de la iniciación del próximo año escolar 1952-53, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios en la Escuela del Senai, Río de Janeiro, Brasil, e infórmeseles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que

trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberán informar cada seis (6) meses sobre la marcha de sus estudios, los que deben llevar a cabo satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICASE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 318

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se adjudican becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudíquense becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, a los señores:

Jorge Enrique Abrego, Ismael Aguilar Jr., Sucriy Ali Asad, Juan A. Arrocha, Thomas Bendiburg, Jorge Juan Calipolitis, Máximo Contreras, Enrique Delgado P., Mario de Pasquale, José Ehrman, José del C. Frago, Juan Antonio González, Juan Francisco González, Urano González, Juan Francisco González, Urano González, Reys David Graziani, Eliecer Huertas, Carlos Mitre, Vicente Navarro, Ceferino Noriega, Eladio Peñaloza, Rogelio Rodríguez, José del C. Solís, Luis C. Stanzola, Felipe Thompson Jr., Melvin A. Torres, Evis Aristides Tuñón, Luis A. Villa y Rodolfo Villarreal V.

Parágrafo: Estas becas son efectivas a partir del 1º de Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 349

Entre los suscritos, a saber: J. Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Claudio Uribe, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apostado N° 451

TALLERES:

Imprenta de Barraza.—Relleno

de Barraza.

AVISO, EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Av. Cien Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltas: B/. 0.05.— Se vende en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Av. Cien Norte N° 5.

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en cualquier punto de la República que le designe el Gobierno, durante el término de un año a partir del 22 de Octubre de 1951, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Claudio Uribe como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año contado desde el 22 de Octubre de 1951.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (125.00) mensuales, como única remuneración, por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de va-

caciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Contratista,

Claudio Uribe.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 2 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1270

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos en el personal de Enfermeras de la División Técnica del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes ascensos en el personal de Enfermeras de la División Técnica del Hospital Santo Tomás, así:

Inés Bermúdez y Graciela Barahona a Enfermeras Jefe de Sala de 1ª Categoría, en reemplazo de Beatriz Him de Bernal y Eugenia Denis, quienes pasan a ocupar otros cargos, respectivamente.

Urania Martínez y Cristina Pérez de Roldán a Jefe de Sala 1ª Categoría.

Maria Magdalena Bergantiño, Dorotea Crawford y Clementina Cuervo a Enfermeras Jefe de Sala (regulares) en reemplazo de Graciela Barahona, Urania Martínez y Cristina P. de Roldán, quienes pasan a ocupar otros cargos.

Artículo Segundo: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal de Enfermeras de la División Técnica del Hospital Santo Tomás, así: Josefa González, Instructora.

Teresa de Alba y Clotilde Vejas, Anestesiastas. Beatriz Him de Bernal, Asistente de Instructora.

Eugenia Denis, Asistente de Instructora. Fedora Argote, Enfermera Jefe de Sala (regular), en reemplazo de Inés de Faúndez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Olga Turner, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, en reemplazo de Balbina de Faúndez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Interim del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo, propuesto por Agencias Globales, S. A., contra Hernández Cardona y Cía., S. A., se ha señalado el día once de Junio próximo ventura para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca N° 18.578 de propiedad de la compañía demandada que a continuación se describe:

Finca N° 18.578, inscrita al Folio 260 del Tomo 454 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el lugar llamado "La Locería" Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, propiedad de la Alfarrería Nacional, S. A.; Sur, calle en proyecto de nueve metros de ancho que sale a la Carretera de la Locería; Este, terreno de la Sociedad Rock Gas y Compañía, y de Navarro y Compañía; y por el Oeste, resto de la finca 15.432 de la Compañía de Tierras y Construcciones, S. A. Medidas: Norte, 30 metros; Sur, 30 metros; Este, 53 metros 60 centímetros; y por el Oeste, 53 metros 60 centímetros. Superficie: 1.599 metros cuadrados con 6706 centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de B/. 4.000.00.

Será base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate y para habilitarse como postor es necesario depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma por la cual será rematada dicha finca.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Mayo 12 de 1952.

El Secretario ad-int., en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Juan Toral Q.

L. 19.168

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Aizpurúa ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—El suscrito, Héctor Aizpurúa varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-23037, de conformidad con el derecho que otorga el Artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a usted que he descubierto, en cerro conocido una mina de cobre, en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar para que me conceda las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobre, se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinoris dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro Banco y Quebrada Cañaña; Sur, Bocas de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabana de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características, del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará Piña con sus pertenencias 1, 2, 3, son: partiendo del punto E de la mina Naranja N° 1, con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo N° 4; desde este punto 4 con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur se miden 50 metros hasta llegar al punto F; partiendo del punto F con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste, se miden 500 metros hasta llegar al punto F-1; partiendo del punto F-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto E-1; partiendo del punto E-1; partiendo del punto E-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 50 metros hasta llegar al punto E de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Piña N° 1. Partiendo del punto E-1 de la mina Naranja N° 2 con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur, se miden 100 metros hasta llegar al punto F-1; partiendo del punto F-1 con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto F-2; partiendo del punto F-2 con un ángulo interno de 90 grados se miden 100 en una dirección Norte hasta llegar al punto E-2; partiendo del punto E-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto E-1 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina Piña N° 2. Partiendo del punto E-2 de la mina Naranja N° 3 con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto F-2; partiendo del punto F-2 con un ángulo interno de 90 grados se miden 500 metros con una dirección Oeste hasta llegar al punto F-3; partiendo del punto F-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto E-3; partiendo del punto E-3 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto E-2 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina Piña N° 3. Se acompaña a este memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 14 de Abril de 1952.—(fdo.) Héctor Aizpurúa.—Recibido a las 11 y 40 de la mañana de hoy 29 de Abril de 1952.—Lo llevó al despacho del señor Alcalde Juvenal Sanjur, Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, 21 de abril de 1952, tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo.—Ordénase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde (Fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 19.230
(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Regina Elisa Cornejo, ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—La suscrita, Regina Elisa Cornejo, panameña, mujer, mayor de edad, sol-

tera, maestra de escuela primaria, vecina de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-70432, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que me otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a Ud. que he descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a Ud. se sirva registrar para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Baño Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Mamey", con sus pertenencias 1, 2, 3 son: Partiendo del punto H de la mira "Guineo N° 1" con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo 7 quedando así a 650 metros del punto B de la mina Aguacate N° 1; desde este punto 7 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros hasta llegar al punto I; partiendo del punto I con un ángulo de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto L-1; partiendo del I-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto H-1; partiendo del punto H-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto H de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina "Mamey N° 1". Partiendo del punto H-1 de la mina Guineo N° 2 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto L-1; partiendo del punto L-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto L-2; partiendo del punto L-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto H-2; partiendo del punto H-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto H-1 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina "Mamey N° 2". Partiendo del punto H-2 de la mina Guineo N° 3 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto L-2; partiendo del punto L-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto L-3; partiendo del punto L-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto H-3; partiendo del punto H-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto H-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Mamey N° 3". Se acompaña a este memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 14 de Abril de 1952. (Fdo.) Regina Elisa Corneio.—Recibido a las 11 y 49 de la mañana de hoy 29 de Abril de 1952.—Lo llevó al despacho el señor Alcalde Juvenal Sanjur, Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, 21 de Abril de 1952, tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo. Ordénase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de 30 días. El Alcalde. (Fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario, Juvenal Sanjur.—La anterior es copia del original que expido a solicitud de parte interesada y con autorización del señor Alcalde.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 19.231

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público.

HACE SABER:

Que la señora Matilde Sáenz vda. de Corneio ha presentado a este Despacho el siguiente denuncia de minas: Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—La suscrita, Matilde Sáenz vda. de Corneio, mujer mayor de edad, panameña, vecina de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal N° 27-381, con el debido acatamiento y de conformidad

con el derecho que otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a Ud. que he descubierto en cerro conocido, una mina de cobre, en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a Ud. se sirva registrar para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Baño Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en el que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Limón", con sus pertenencias 1, 2, 3 son: Partiendo del punto F de la mina Piña N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo N° 5 quedando así a 450 metros del punto B de la mina Aguacate N° 1; desde este punto 5 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros hasta llegar al punto G; partiendo del punto G con un ángulo de 90 grados en la dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto G-1; partiendo del punto G-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 mts. hasta llegar al punto F-1 partiendo del punto F-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto F de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Limón N° 1". Partiendo del punto F-1 de la mina Piña N° 2 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 mts. hasta llegar al punto G-1; partiendo del punto G-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 300 metros hasta llegar al punto G-2; partiendo del punto G-2 con un ángulo interno de 90 grados partiendo del punto G-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto F-2; partiendo del punto F-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto F-1 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina "Limón N° 2". Partiendo del punto F-2 de la mina Piña N° 3 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto F-2 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina "Limón N° 3". Se acompaña a este memorial al material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 11 de Abril de 1952.—(Fdo.) Matilde Sáenz vda. de Corneio.—Recibido a las 11 y 40 de la mañana de hoy 29 de Abril de 1952.—Lo llevó al despacho del señor Alcalde Juvenal Sanjur, Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, 21 de Abril de 1952.—Tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo.—Ordénase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde (Fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 19.232

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público.

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Arosemena en representación de su hijo Gabriel Arosemena Aizpurúa, ha presentado a este Despacho el siguiente Denuncio de Minas:

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—El suscrito, Gabriel Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, viudo de Vía Porras N° 47-16811, en nombre y representación de mi hijo Gabriel Arosemena Aizpurúa, varón de once años de edad, soltero, estudiante y vecino de Vía Porras N° 198, ciudad de Panamá, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que me otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a Ud. que ha

descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco", compiense del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a Ud. se sirva registrar en su nombre para que se le concedan las pertenencias a que tiene derecho.

Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco, y Oeste, el río Tabasará.

Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará NISPERO con sus pertenencias, 1, 2, 3, son: partiendo del punto B de la Mina Aguacate N° 1, con un ángulo de cero grado en una dirección Este se mide una distancia de 1500 metros hasta llegar al punto J, punto esquina de la mina Nispero N° 1. Partiendo del punto J con un ángulo de 90 grados en una dirección Sur, se miden 50 metros localizando así el centro del pozo N° 8; partiendo del punto 8 con un ángulo de 0 grados con una dirección Sur se miden 50 metros hasta llegar al punto K; partiendo del punto K con un ángulo de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto K-1, partiendo del punto K-1 con un ángulo de 90° grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto J-1; partiendo del punto J-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto J, punto de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Nispero N° 1.—Partiendo del punto J-1 de la mina Nispero N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto K-1; partiendo del punto K-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto K-2; partiendo del punto K-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto J-2; partiendo del punto J-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto J-1 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Nispero N° 2. Partiendo del punto J-2 de la Mina Nispero N° 2 con un ángulo de 0 grado con una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto K-2; partiendo del punto K-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto K-3; partiendo del punto K-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto J-3; partiendo del punto J-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto J-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Nispero N° 3.

Se acompaña a este Memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.

Tolé, 14 de abril de 1952.

Gabriel Aravena.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolé, veintuno (21) de abril de 1952.—Tal como lo dispone el artículo 31 del Código de Minas en su último párrafo ordenase inscribir esta manifestación en el Registro y fijese el Edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde, (fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario (fdo.) Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 19,234
(Única publicación.)

EDICTO NUMERO 89-A

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Leonidas Martínez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de El Uvito, distrito de Santiago, agricultora sin cédula de identidad, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Uvito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de una hectárea con mil quinientos sesenta metros cuadrados (1 hectárea 1500 M²) y dentro de los siguientes linderos:
Norte, camino de El Uvito a La Soledad;
Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, camino de El Uvito a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada en dicho órgano de publicidad oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Lucille Alfrida Haughton, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Alfred George Blake, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19,262
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Ernesto Eduardo Dillon, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano y cuyo paradero se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Mercedes González.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 19,285
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Victor Hugo Cabezas, varón, mayor de edad, marino, ecuatoriano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Isi-

dora Guzmán de Cabezas, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19.378

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 252

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Florentino Carlos Quintero, de generales conocidas en el expediente para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de seducción, notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos cincuentidos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con el concepto Fiscal, condena a Florentino Carlos Quintero, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, chofer residente en Calle 27 Oeste N° 71, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-41198 a sufrir la pena de seis meses de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigos que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales

Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial 17, 18 y 283 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese.

(fdo.) Manuel Burgos. El Secretario. (fdo.) Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Florentino Carlos Quintero que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quintero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República que lleven a cabo la captura de Quintero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-
plente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Gilberto Sincir Ballester, panameño de 39 años de edad, casado, arriero, portador de la cédula de identidad número 47-19438, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Gilberto Sincir, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Víctor Manuel Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-
plente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Hideman Demetrio Aguilá, varón de 22 años de edad, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en La Cavarquilla N° 53, soltero, zapatero y cecudado N° 28-717, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso si su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano Judicial y Político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Hideman Demetrio Aguilá, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor Manuel Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-
plente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Vicente Chillama Caldas, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comitente, portador de la cédula de identidad N° 8-23144, ecuatoriano y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del órgano Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Chillama Caldas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor Manuel Ramírez.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las ocho (8) de la mañana del día 18 de Mayo de 1952 por el suministro de MEDICINAS para uso del Hospital Santo Tomás, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, Mayo 14 de 1952.

José Arosemena G.,

Jefe de Materiales y Compras.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ad-Hoc., del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paula Zambrano González de Barrios, se ha dictado un auto que dice: Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas.—Abril veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Analizados los documentos aportados, se observa que realmente son estas las que exige el artículo 1621 citado y que procede acceder a lo pedido, en virtud de ello el suscrito Juez Suplente Ad-Hoc., del Juzgado del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

19) Que está abierto en este Tribunal el Juicio de sucesión intestada de Paula Zambrano González de Barrios desde el 30 de Octubre de 1944, fecha en que ocurrió su defunción.

20) Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventario sus hijos Flavio Antonio, José Félix, Adán Nicolás, Luz Elena, Narciso Ireneo, Jorge Isaac, Francisco Ulpiano, Andrés Virgilio, Lidia Yela, y Germán Barrios Zambrano y su esposa Narciso Barrios Jiménez en calidad de cónyuge superviviente.

30) Que Narciso Barrios Jiménez tiene derecho a la cuota parte hereditaria que pudiera corresponderle a Flavio Antonio, José Félix, Adán Nicolás, Luz Elena, Narciso Ireneo, Jorge Isaac, y Francisco Ulpiano Barrios Zambrano, sobre las fincas, El Uveral y El Cocuyo, inscritas a nombre de la causante en el Registro de la Propiedad, sección de Los Santos, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de estos; y

40) Se ordena que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan algún interés en esta sucesión.

Con la muerte de la causante queda disuelta la sociedad conyugal que se tenía constituida, y se procederá a su liquidación en la forma y modo que regula el Código Civil, reconociéndose el Cónyuge superviviente el derecho a la mitad de los bienes sucesorios con arreglo al C. C.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez Suplente Ad-Hoc. Alfredo P. Barrera.—El Secretario Ad-Int., Melquiades Vázquez D.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALFREDO P. BARRERA.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 16.404

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gilda V. Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, por el día de la distancia, contado a partir de la última notificación de este Edicto en el Circulo notarial del Distrito, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo que se dejó expuesto, el Tribunal

de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, pongase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinte de los corrientes, confirmatoria del dictado por este Juzgado el día 24 de octubre del año pasado, en el que se CONDENA a Gilda V. Fervestein a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00). Remítase copia debidamente autenticada de los fallos de primera y segunda instancia al Comisionado de Corrección para que se sirva poner en ejecución la pena antes mencionada. Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo. Una vez hecho lo anterior, archívese el negocio previa anotación de su salida en el L. R. respectivo.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) E. A. Morales, Srio. ad-int.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. Fervestein so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí al público en general,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Olmedo Kieswetter ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud de título, por compra a la Nación.

“Señor Gobernador, Administrador de Tierras.

Atentamente, como apoderado especial, le pido que mediante la tramitación legal correspondiente, despache título de propiedad a favor de Olmedo Kieswetter, sobre un lote de terreno ubicado en Jaramillo, con una superficie de tres hectáreas y siete mil quinientos sesenta metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes:

Norte: posesión de Oscar Laws;

Sur: posesión de Domingo Landau;

Este: posesión de Roberto Rubio y camino de Jaramillo a Buenos Aires;

Oeste: posesión de Saberio Melillo.

El lote está dedicado a la agricultura, debidamente cercado y su posesión es antigua y tranquila y no lesiona derechos de terceros. Acompaño la documentación que justifica la solicitud.—David, abril 5 de 1952.—(Fdo.) Julio Miranda M.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija el presente edicto hoy, 22 de abril de 1952, en lugar visible en el Despacho de Tierras, y se entrega copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

Santiago Rodríguez.

L. 17.616

(publicación)

AVISO DE RENATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de mayo del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar en la Secretaría de este tribunal la primera licitación de un bien embargado en la ejecución que adelanta Abraham Telembi Pérez Rivas contra Oscar Miranda Rodríguez, el cual se describe así:

Una casa, de un solo piso, forrada de madera del país, techo de felpa, de 16 metros de frente por 7 metros de fondo, construida sobre un solar de Villegas Arango, ubicado en Hato, corregimiento del Volcán, distrito de Bugaba, dentro de los linderos siguientes: Norte, Villegas Arango; Sur, casa que fue del demandado Miranda Rodríguez y hoy de Cio Mario; Este, calle sin nombre y Oeste, carretera Interamericana.

Según información del demandado Miranda Rodríguez, sólo está debiendo a Villegas Arango B/. 30.00 del precio convenido por el solar descrito.

El bien en remate está avaluado en mil balboas y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, abril 29 de 1952.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 17.709

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 254

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita llama y emplaza a Rufina Avila, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se lo sigue por el delito de apropiación indebida:

La parte resolutive del auto de proceder en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio trece de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Rufina Avila, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Avila pero como no ha podido ser localizada, hágasele la notificación por Edicto Emplazatorio de conformidad con lo que ordena el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para audiencia.—Cópiese y Notifíquese.—(Fdo.) MANUEL BURGOS.—(Fdo.) Marco Sucre C. Secretario.....

Se le advierte a la procesada Rufina Avila que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicios oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Avila y la capturen so pena de ser juzgados como encubridores del delito por salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Avila o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuentidos, a las diez y media de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Gladys Matilde Cornejo, ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—La suscrita, Gladys Matilde Cornejo, mujer, mayor de edad soltera, maestra de escuela, vecina de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-70223, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a usted que he descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre, en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esa mina que se denominará "Guineo" con sus pertenencias 1, 2, 3 son: Partiendo del punto G de la mina Limón N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo 6 quedando así a 550 metros del punto B de la mina Aguacate N° 1; desde este punto 6 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros hasta llegar al punto H; partiendo del punto H con un ángulo de 90 grados en la dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto H-1 partiendo del punto H-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto G-1; partiendo del punto G-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto G de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Guineo N° 1". Partiendo del punto G-1 de la mina Limón N° 2 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 150 metros hasta llegar al punto H-1 partiendo del punto H-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto H-2; partiendo del punto H-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto G-2; partiendo del punto G-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto G-1 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Guineo N° 2". Partiendo del punto G-2 de la mina Limón N° 3 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto H-2; partiendo del punto H-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto H-1; partiendo del punto H-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto G-3; partiendo del punto G-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto G-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Guineo N° 3". Se acompaña a este memorial muestra del material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 14 de Abril de 1952.—(Fdo.) Gladys Matilde Cornejo.—Recibido a las 11 y 40 de la mañana de hoy 29 de Abril de 1952. Lo recibí al despacho del señor Alcalde Jovenal Saniur, Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, 21 de Abril de 1952, tal como lo dispone el artículo 23 del Código de Minas en su último párrafo. Ordénase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto co-

responsdiente por el término de 30 días.—El Alcalde (Fdo.) Arturo A. Castellón.—El Secretario, Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 19.229

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Telma Rodríguez de Aizpurúa, ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—La suscrita, Telma Rodríguez de Aizpurúa, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, portadora de la cédula de identidad personal N° 23-1369, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que me otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a Ud., que he descubierto en cerro conocido una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Rancho", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí la cual solicito a Ud. se sirva registrar para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobres se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Eusebio Amadori, dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halla el mineral son las siguientes: Partiendo del punto 4, en el plano confeccionado por el Ingeniero Nicolau para la mina Sol del Dabado, se traza una línea a través del punto N° 1, puntos estos debidamente demarcados en el terreno y que establecen esquina de la mencionada mina Sol del Dabado N° 1 en sus lados Sur y Norte respectivamente, con cero grados en una dirección Sur-Norte y con una distancia de 500 metros se determina el punto A. Partiendo del punto A con un ángulo de 90 grados en la dirección Este se miden 700 metros localizando así el punto B. Partiendo del punto B con un ángulo de 90 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo N° 1; desde este punto I en la misma dirección se miden 50 metros hasta llegar al punto C; partiendo del punto C con un ángulo de 90 grados en la dirección Oeste se miden 500 metros determinando así el punto C-1; partiendo del punto C-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros determinando así el punto B-1; partiendo del punto B-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto B de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Aguacate N° 1. Partiendo del punto B-1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros localizando el punto C-1; partiendo del punto C-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros determinando el punto C-2; partiendo del punto C-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros determinando así el punto B-2; partiendo del punto B-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto B-1 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina "Aguacate N° 2". Partiendo del punto B-2 con un ángulo de 0 grados en la dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto C-2; partiendo del punto C-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros determinando así el punto C-3; partiendo del punto C-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto B-3; partiendo del punto B-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto B-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Aguacate N° 3". Se remanuda a este memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 14 de Abril de 1952.—(Fdo.) Telma Rodríguez de Aizpurúa.—Recibido a las 11 y 10 de la mañana de hoy 29 de Abril de 1952. Lo llevó al despacho del señor Alcalde Juvenal Sanjur, Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, el día 21 de mayo de

1952, tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo.—Ordénase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde (Fdo.) Arturo A. Castellón.—El Secretario Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 19.227

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Virginia Herrera de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Virginia Herrera, de calidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltase si no se interpusiere recurso de apelación.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) César A. Vásquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Virginia Herrera, o la hagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Virginia Herrera, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdasele a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Evangelista Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

El Secretario Ad-Interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 255

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio Emplaza a Juan Francisco Espinosa, de generales conocidas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia contra él por el delito de Can-Yac.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, CONENA a Juan Francisco Espinosa, panameño, negro de 24 años de edad ayudante de mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-54964 a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le impute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 195 del Código Sanitario y 19 de la Ley 59 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Secretario, Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado Espinosa que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Espinosa, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades de orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Espinosa e la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 256

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Aurelio A. Araúz, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de "Seducción", notificándose del auto de obediencia dictado por este Juzgado, que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la comisión fiscal, CON-DENA a Aurelio A. Araúz, panameño, negro de edad, vulcanizador de llantas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, no así al de indemnización porque no han sido comandados por el denunciante.—Notifíquese por edicto emplazatorio y reintérese la orden de captura del reo.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38 y 383 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Aurelio A. Araúz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Araúz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República que lleven a cabo la captura de Araúz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Primero Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ovidio Asprilla, panameño, de 23 años de edad, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obarrío casa N° 11, cto. 3, bajos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria, del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Larreatiguis.

Derecho: Artículos 17, 18, 249, 36, 37, 38, 75, y 367 del Código Penal y 2132, 2153, 2156, 2157, 2158 y 2231 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase, délese copia consúltese con el Superior respectivo. (Fdo.) Armando Ocaña V., (Fdo.) N. A. Reina, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)